

**DECRETO**

**NÚM. 342.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE SU REGLAMENTO.**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Comisión de Gobierno Interno del Congreso del Estado de Colima, es un organismo político administrativo hacia su interior, debido a que representa la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, con el fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las medidas legislativas hacia su interior.

Con ello la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima, constituye que, al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Comisión de Gobierno Interno, integrándose por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura.

Al ejercer el derecho comparado en legislaciones de otros estados de la república, encontramos que, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Congreso local cuando algún partido político cuente con tan solo una o un Diputado, y los Diputados o Diputadas independientes, estos podrán optar por formar una Fracción Parlamentaria, la que tendrá prerrogativas de Grupo Parlamentario.

Así mismo en esta misma legislación, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo conforman los Diputados Coordinadores de los grupos parlamentarios o las fracciones, y en su caso los Diputados independientes.

Dentro de la legislación del estado de Nuevo León en la Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León, en su redacción establece que se puede constituir un Grupo Legislativo en aquellos Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político o, en los que sean considerados como Diputados Independientes, para actuar de forma orgánica y coordinada en los trabajos del Congreso.

Con ello también, plasma la redacción de esta Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León, que son considerados Diputados Independientes, aquellos que hayan participado en el proceso electoral como candidatos Independientes o, que dejen de pertenecer al partido político que los postuló y se declaren independientes, durante los trabajos de los periodos constitucionales de la legislatura respectiva donde tendrán idénticos derechos y obligaciones.

La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Congreso de Nuevo León se basa en los principios de democracia, de los consensos y pluralidad, así como, en la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado. Conformado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos acreditados, un Legislador representante de la primera minoría de ese Congreso y un Diputado o Diputados independientes denominados diputados sin partido.

Del mismo modo, dentro de este ejercicio de derecho comparado encontramos que en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su redacción que, cuando se encuentren dos o más partidos políticos representados en el Congreso por un solo Diputado, o Diputado independiente, quienes así lo consideren, podrán integrarse sólo como una representación parlamentaria, cuya atribución será que formen parte de la Junta de Coordinación Política con voz y voto ponderado. La Junta de Coordinación Política es un órgano colegiado que se integra, inmediatamente después de la segunda Sesión del primer Año Legislativo de cada Legislatura, con los Coordinadores de Grupos Parlamentarios, en su caso el Diputado propuesto por la representación parlamentaria única, de un Independiente y por el Presidente del Congreso quienes tendrán derecho a voz y voto hacia su interior.

Consecuentemente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, constituye en su redacción que la representación parlamentaria será aquella formada por una Diputada o Diputado que pertenezca a un partido político, y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones previstas en su misma Ley. Así mismo, la Diputada o Diputado

independiente, es aquel que no representa a partido político alguno y tiene las atribuciones, derechos y obligaciones que para las y los legisladores señala la normatividad aplicable.

Con ello también, la Junta de Coordinación Política estará integrada por quienes coordinen los grupos o coaliciones parlamentarias, por las o los Diputados que se constituyan como representaciones parlamentarias, y por las o los Diputados independientes, así como, por quien presida la Mesa Directiva, y por los subcoordinadores en donde todos tienen derecho a voz y voto.

En este contexto, dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima y de su Reglamento Interno, encontramos lagunas jurídicas e inequitativas en su redacción, donde al interior de la Comisión de Gobierno Interno, en nuestra calidad de Diputados independientes tenemos el impedimento para tener voto, entendiendo este impedimento como la situación excepcional en donde un legislador no puede decidir en la resolución de un asunto determinado, y donde con ello la Ley Orgánica y el Reglamento no nos otorga como Legisladores independientes en esta 59 Legislatura, tener equidad en la toma de decisiones que pueda incidir en la mejora y en los consensos de los trabajos legislativos y directriz del Congreso del Estado.

Por ello, el que suscribe como Diputado Independiente e integrante de esta 59 Legislatura, presentó esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento, con el objeto de darle la potestad legal a los compañeros o compañeras Diputadas independientes de poder tener voto al interior de la Comisión de Gobierno Interno, en forma democrática y plural, desapareciendo con ello esa inequidad legislativa que persiste en su redacción; pues ha quedado comprobado en el ejercicio del derecho comparado que en otras legislaciones de Congresos locales, los Legisladores Independientes forman parte de la Junta o Comisiones de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, teniendo potestad legal en el derecho al voto hacia su interior.

Por lo antes expuesto, con dispensa de todo trámite, se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 342**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 39, 47, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

**ARTICULO 39.-** La Comisión de Gobierno Interno será presidida por el Diputado o Diputada que integre dicha Comisión, electo por el voto mayoritario de los integrantes que conforman esta misma Comisión de Gobierno Interno, en caso de que ningún coordinador de grupo parlamentario por sí solo obtenga la mayoría de votos, la presidencia recaerá en el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de Diputados, conforme lo prevé el artículo 47 de esta Ley. Cuando según la conformación de la legislatura existan dos grupos parlamentarios solo se elegirá una Secretaria, cuando existan tres o más grupos parlamentarios se elegirán dos secretarías y las vocalías necesarias. Las Secretarías serán ocupadas por los Coordinadores de los grupos parlamentarios que ocupen el segundo y tercer lugar por el número de Diputados que representen; los demás coordinadores tendrán el carácter de vocales.

**ARTICULO 47.-** .....

La Comisión de Gobierno Interno se integrará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o sus suplentes acreditados, por los Diputados o Diputadas Independientes y los Diputados o Diputadas únicas, se formará con un Presidente, uno o dos Secretarios y vocales, teniendo derecho a voz y voto,

La Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno, será electa por el voto mayoritario de los integrantes que conforman esta misma Comisión. En el caso de que ningún integrante de la Comisión de Gobierno Interno por sí solo represente la mayoría absoluta, la Presidencia recaerá en aquel que tenga el mayor número de Diputados. En el caso de que dos o más Grupos Parlamentarios tengan igual número de Diputados, la presidencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de diputaciones de Mayoría Relativa. Si tuvieran el mismo número de Diputados de mayoría, la preeminencia la tendrá el que tuviera mayor cantidad de votos en la elección de Diputados.

**ARTÍCULO 48.-** Las resoluciones de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios serán tomadas por la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 39, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.-** La Comisión de Gobierno interno será presidida en los términos previstos por los artículos 39, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Cuando según la conformación de la legislatura existan dos Grupos Parlamentarios, sólo se elegirá una secretaria. Cuando existan tres o más grupos parlamentarios se elegirán dos secretarías y las vocalías necesarias. Las Secretarías serán ocupadas por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios restantes que ocupen el

primer y segundo lugar por el número de Diputados que representen los demás coordinadores, los Diputados o Diputadas Independientes, Diputados o Diputadas únicas tendrán el carácter de vocales.

.....

.....

Tendrán derecho a voz y voto los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno o sus Suplentes acreditados, aquellos Diputados que sin ser parte de dicha Comisión y asistan a las sesiones de ésta, tendrán exclusivamente el derecho a voz.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
SECRETARIA  
Firma.

